

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 8.)

Gobierno Civil

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 3 del corriente mes, aprobar las condiciones que a continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1920-21, que comprende desde 1.º de abril de 1920 a 31 de marzo de 1921.

1.º El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases militares y civiles que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que le solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de marzo, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.º Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de abril próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.º Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeúntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.º Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.º Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de mar-

zo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes.

Cada carro de mulas, cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses a razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 39 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos tran-

seúntes y los que se reclaman para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 14000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la sucursal de Depósitos la cantidad de 700 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a la acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1919, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

21. En la celebración de la su-

basta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 9 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador o del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del artículo 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1920-21.* El Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil o portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que

las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el actuario, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

22. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra a la formalización del contrato.

23. El contratista queda obligado a cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y a las responsabilidades que por el mismo se imponen.

24. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga a desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año económico que princi-

piará en 1.º de abril de 1920 y ha de terminar en 31 de marzo de 1921, con sujeción en un todo a las condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de enero del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

* *

Lista de los cantones o puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estépar.
Fuentecén.
Hontomin.
La Gallega.
La Nuez de arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla del Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiago.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva Argañó.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zaldunedo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 3 de enero de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Recibidas definitivamente el día 3 de diciembre de 1918 por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Villanueva Rio Ubierna a Sotragero, ejecutadas por su contratista D. Toribio Pardo Fuente, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente

anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 3 de enero de 1920,

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Sanidad. — Circular.

Habiendo aparecido la gripe en varios pueblos de la provincia y en la Capital, aunque con carácter de gran benignidad, se reproducen a continuación las prevenciones publicadas durante la pasada epidemia, recomendándose su más estricta observancia.

«La experiencia está comprobando diariamente que son dos los principales, sino únicos, medios de adquirir esta enfermedad: Las atmósferas confinadas donde se aglomera la gente y las partículas que se esparcen alrededor de los enfermos al toser.

En contra de los espacios cerrados, confinados, la enérgica ventilación de los mismos se viene recomendando con eficacia desde hace tiempo; y para prevenir el contagio directo por medio de las gotitas proyectadas por los enfermos al toser y al hablar se ha ideado y se usa en el extranjero y se recomienda a las personas que estén en contacto con enfermos de gripe—Médicos, Practicantes, personas de sus familias, etc.—el uso de una careta formada por varias bandas (cinco son suficientes) o vueltas de gasa que obstruyan la nariz y la boca con lo cual se consigue que el aire inspirado esté filtrado, libre de microbios, que quedan en las bandas de la gasa.

Además de los medios indicados debe recurrirse a lavados de boca y nariz con líquidos antisépticos que esterilizan las secreciones de esos órganos donde primeramente asientan los microbios causantes de la enfermedad. Se emplearán a tal fin el aceite gomenolado al uno por ciento (unas gotas en las fosas nasales dos veces al día) el agua oxigenada etc.

El aislamiento de los enfermos es una medida preventiva que supera a todas las demás, pues en la gripe no hay agente intermedio de contagio; éste se verifica directamente de enfermo a sano por los medios ya dichos. En los hospitales bastará poner un biombo o cortina que separe a unos enfermos de otros.

Por lo que respecta al tratamiento nada puede recomendarse, pues no solo no existe tratamiento específico

sino que tampoco farmacológicamente hay uno que supere a los muchos propuestos. Por tanto, el Médico procederá con arreglo a su criterio al igual que en otras enfermedades.

Burgos 7 de enero de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo mes.

- Santa Cruz de la Salceda, 4.
- Baños de Valdearados, 5.
- Quemada, 4.
- Rubena, 3.
- Olmillos de Sasamón, 4.
- Urrez, 3.
- Santa Gadea del Cid, 3 (rectificado)
- Vilviestre del Pinar, 3.
- Monterrubio, 3.
- Barbadillo del Mercado, 3.
- Castil de Peones, 3.
- Villasandino, 5.
- Barrios de Bureba (Los), 3.
- Santa María Ribarredonda, 3.
- Quintanilla-Vivar, 3.
- Alcocero, 3.
- Quintanilla Pedro-Abarca, 3.
- Ubierna, 5.
- Pinilla de los Barruecos, 3.
- Quintanilla del Agua, 4.
- Cogollos, 3.
- Zuñeda, 3.
- Barbadillo de Herreros, 3.
- Orón, 3.
- Revilla Cabriada, 3.
- Burgos 7 de enero de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1920-1921, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y a los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Villegas.

Vocal Concejel, D. Arsenio Pérez Luengo; suplente, D. Isaac Merino Gutiérrez; Vocal ex-Juez, D. Santos Diez León; suplente, D. Eugenio Martínez Ruiz; contribuyentes por territorial, D. Nicolás Gómez de la Cruz y D. Félix Pérez Martínez; suplentes, D. Manuel Gómez de la Cruz y D. Francisco Pérez Martínez; contribuyente por industrial, D. Mauro Alonso Martínez; suplente, D. Paulino Gómez Barbero.

Avellanosa de Muñó.

Vocal Concejel, D. Basilio Barrios Vecilla; suplente, D. Luciano Merinero García; Vocal ex-Juez, D. Lorenzo Betete González; suplente, D. Rufino Tordable Arauzo; contribuyentes por territorial, D. Fructuoso Lope Grande y D. Demetrio Alvarez Grande; suplentes, D. Alejandro González Betete y D. Antonio Alvarez Lope; contribuyentes por industrial, D. Marcos Oroajo Alvarez y D. Antonio Bautista; suplentes, D. Guillermo Lope Grande y D. Sotero Medina Velasco.

Barcina de los Montes.

Vocal Concejel, D. Modesto Alien de González; suplente, D. Nicomedes Gómez Palma; Vocal ex-Juez, don Pedro Aizpuru Miranda; suplente, D. Alejandro Blanco Herrán; Vocales por territorial, D. Pedro Busto Miranda y D. Cristóforo Busto Ortiz; suplentes, D. Juan Palma Busto y D. Eleuterio Alonso Manzanos; Vocal por industrial, D. Maximino Fernández Alonso.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión de 2 del actual, acordó, previa la declaración unanime de urgencia del asunto, que el día 20 del corriente mes, a la hora de las once, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma, la segunda subasta para la contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el año 1919 a 1920, del firme de las carreteras provinciales de Roa a Burgos, sección de Roayuela a Santa María del Campo y de la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, cuya primera subasta ha quedado desierta por falta de licitadores y bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 169, correspondiente al día 22 de octubre próximo pasado.

Burgos 5 de enero de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de 29 de agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes a los ejercicios de 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación hasta que la Diputación se reuna para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado artículo 126.

Burgos 5 de enero de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Ejercicio de 1914.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1914, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1914 a 31 de diciembre del mismo año, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año de 1914.	1345871'11
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	929973'90
Existencia al terminar el ejercicio.....	415897'21

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas.
		Pesetas.
1.º	Rentas..... Relación núm. 1	49290'12
2.º	Portazgos y barcajes..... » » »	»
3.º	Donativos, legados y mandas.. » » »	»
4.º	Repartimiento..... » » 2	888544'91
5.º	Instrucción pública..... » » 3	412'50
6.º	Beneficencia..... » » 4	14119'82
7.º	Ingresos extraordinarios..... » » 5	702'53
8.º	Arbitrios especiales..... » » »	»
9.º	Empréstitos..... » » »	»
10.	Enajenaciones..... » » »	»
11.	Resultas..... » » 6	382797'98
12.	Ampliación..... » » »	»
13.	Movimiento de fondos o suplementos..... » » »	»
14.	Reintegros..... » » 7	10003'25
	Ingresos.....	1345871'11

DATA

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas.
		Pesetas.
1.º	Administración provincial.... Relación núm. 1	152288'39
2.º	Servicios generales..... » » 2	40713'24
3.º	Obras obligatorias..... » » 3	99472'61
4.º	Cargas..... » » 4	4829'06
5.º	Instrucción pública..... » » 5	71363'11
6.º	Beneficencia..... » » 6	415442'72
7.º	Corrección pública..... » » 7	37660'98
8.º	Imprevistos..... » » 8	5992'58
9.º	Nuevos establecimientos..... » » »	»
10.	Carreteras..... » » »	29200'85
11.	Obras diversas..... » » 10	64590'99
12.	Otros gastos..... » » 11	8419'37
13.	Resultas..... » » »	»
14.	Ampliación..... » » »	»
15.	Movimiento de fondos o suplementos..... » » »	»
16.	Dovoluciones..... » » »	»
	Pagos.....	929973'90

CLASIFICACIÓN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas.
		Pesetas.
	CAPITULO I.—Rentas.	
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	44807'40
2.º	Intereses de efectos públicos.....	4482'72
		49290'12
	CAPITULO IV.—Repartimiento.	
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....	888544'91
	CAPITULO V.—Instrucción pública.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	412'50
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	14119'82
	CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.	
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	702'53
	CAPITULO XI.—Resultas.	
1.º	Existencias en 31 de diciembre.....	382797'98
	CAPITULO XIV.—Reintegros.	
Unico.	Reintegros.....	10003'25

Artículos.	DATA	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
CAPITULO I.—Administración provincial.		
1.º	Gastos de la Diputación.....	90118'65
2.º	Archivo y Depositaria.....	8487'50
3.º	Comisiones especiales.....	46742'69
4.º	Arquitectos.....	6939'55
		152288'39
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Quintas.....	11941'23
2.º	Bagajes.....	11341
3.º	Boletín oficial.....	12865'95
4.º	Elecciones.....	4565'06
		40713'24
CAPITULO III.—Obras obligatorias.		
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	92576'62
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	6895'99
		99472'61
CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones y seguros.....	1646'56
2.º	Pensiones.....	3182'50
		4829'06
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
1.º	Junta provincial.....	24440'85
3.º	Escuelas Normales.....	41400'60
5.º	Academias.....	4814'18
6.º	Bibliotecas.....	542'28
7.º	Museos.....	165'20
		71363'11
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.....	7710'98
2.º	Hospitales.....	85627'86
3.º	Casas de Misericordia.....	315353'77
5.º	Casas de Maternidad.....	5100'11
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....	2250
		415442'72
CAPITULO VII.—Corrección pública.		
1.º	Cárceles.....	37660'98
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Imprevistos.....	5592'58
CAPITULO X.—Carreteras.		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	29200'85
CAPITULO XI.—Obras diversas.		
Unico.	Obras diversas.....	64590'99
CAPITULO XII.—Otros gastos.		
Unico.	Otros gastos.....	8419'37

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1914 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 2 de enero de 1916.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1914 a que la misma se refiere.

En Burgos a 2 de enero de 1916.—El Contador, Virgilio López Gil. —V.º B.º.—El Presidente, Juan Merino.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo concurrido a la primera reunión suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido para formar el presupuesto ordinario de corrección pública, correspondiente al próximo año económico de 1920 1921, he dispuesto convocar a segunda reunión a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 14 del

actual, a las once, con el mismo objeto, haciéndoles presente que con los que asistan se tomarán los oportunos acuerdos.

También les recuerdo el pago de las cuotas de carcelarios que se hallan adendando, a fin de que las satisfagan dentro del plazo de quince días, pues pasado dicho término sin verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Castrogeriz 4 de enero de 1920.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Se halla vacante la plaza de Practicante de medicina de este pueblo. Para tratar, con los vecinos del mismo, debiendo dirigirse las solicitudes, en el plazo de quince días, al Médico de Villadiego D. Emiliano González.

Sandoval de la Reina 25 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Eustasio Torres.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de este término jurisdiccional, con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días sus respectivas instancias documentadas.

Santibáñez Zarzaguda 29 de diciembre de 1919.—El Alcalde accidental, Agustín Varona.

Alcaldía de Grijalba.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo de la villa de Grijalba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y libre de cargas municipales; los que deseen pretender dicho cargo presentarán las solicitudes al Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Grijalba 14 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Félix Amo.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta Villa para el año de 1920, con el haber de 700 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además veinticinco céntimos por cada denuncia que presente.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 10 de enero de 1920.

Quintanilla del Agua 23 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Hilario Martínez.

Juzgado municipal de Medina de Pomar.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo establecido en la ley del Poder judicial.

Los aspirantes han de presentar sus instancias debidamente documentadas, ante este Juzgado, en un plazo que no exceda de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medina de Pomar 12 de diciembre de 1919.—El Juez municipal, Saturnino García.

Anuncios particulares

GRAN CENTRO DE CONTRATACIONES

DEL SERVICIO MILITAR DE AFRICA

Establecido en Madrid, calle de la Palma, 69, principal.

Casa fundada desde el año 1890.

Propiedad de su Director D. Ramón Boisaren y Claverol.

Precio de las operaciones.—Suerte de quintas:

Contrato para librarse de Africa antes del sorteo en los Ayuntamientos, 265 pesetas.

Contrato para librarse de Africa antes del sorteo en las Cajas, 450.

Contrato para librarse de Africa después del sorteo en las Cajas, 900.

Contrato para disminuir el servicio a doce meses y librarse de Africa antes del sorteo en los Ayuntamientos, 750.

Contrato para disminuir el servicio a doce meses en el Ejército de la Península y librarse de Africa después del sorteo en las Cajas, 1100.

Representante en la provincia de Burgos, D. Juan L. Manrique, calle de Huerto del Rey (La Flora) número 10. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 2

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1903

Capital del Banco y reservas: pesetas 3.575.000.

Balance en junio último: pesetas 48.706.110'70.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FINCAS

Se arriendan varias rústicas, con una era, en término del pueblo de Cogollos. Informes Sr. García Inés, Prim, 24, 2.º, Burgos. 5